Expte. Nº 41420/2023

"CONO SA (TF 49108954-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que a través de la resolución de fecha 19/10/2022 la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación rechazó el recurso interpuesto por la firma actora y confirmó las Resoluciones Nros. 158/2021, 159 /2021, 160/2021 y 161/2021 dictadas por el Administrador de la Aduana de Córdoba (v. páginas 550/557 del archivo que contiene las actuaciones ante el TFN [DEO Nº 11346257, agregado a la causa el 02/10/2023]). Tales actos habían rechazado el reclamo de repetición de la suma total de $823.677,48 en concepto de derechos de exportación presuntamente abonado en demasía, correspondiente a los permisos de embarque Nros. 18017EC01005515M, 18017EC01004780P, 18017EC01004714M y 18017EC01004639S, oficializados en fecha 27/11/2018, 22/10/2018, 17 /10/2018 y 12/10/2018, respectivamente.

Impuso las costas por su orden dado que el fallo plenario en el que se fundaba la decisión era de fecha posterior a la apelación.

En cuanto al fondo de la controversia, recordó que mediante el Decreto Nº 793/2018 se había dispuesto fijar, hasta el 31/12 /2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según correspondiese. Y entendió que las cuestiones planteadas en la causa resultaban sustancialmente análogas a las consideradas en el acuerdo plenario del 26/04/2022 dictado por ese tribunal en la causa "Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación" (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), a cuyos fundamentos y conclusiones remitió.

II.- Que la parte demandada interpuso recurso de apelación en fecha 06/12/2022 y expresó agravios en esa misma presentación (conf. páginas 560/569 del archivo que contiene las actuaciones del TFN) los que fueron replicados por la parte actora (ver páginas 595/601 de dicho documento).

Fecha de firma: 09/04/2024
Alta en sistema: 10/04/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#38310164#406756217#20240408123224319

En su recurso cuestionó que el Tribunal Fiscal de la Nación haya distribuido las costas en el orden causado y solicitó que fueran impuestas a cargo de su contraria por resultar vencida. A tal fin, indicó que esa decisión sólo se basó en la supuesta complejidad de la cuestión y en el hecho de que el fallo plenario (a partir del cual se confirmaron las Resoluciones Aduaneras) había sido dictado con posterioridad al recurso inicial de la actora, lo que de ninguna manera justificaba apartarse del principio general de la derrota en materia de costas.

III.- Que en este estado de la causa, corresponde ingresar al análisis de los agravios expresados por la demandada a fin de determinar si la distribución de costas realizada por el Tribunal Fiscal de la Nación resulta ajustada a derecho.

Al respecto, conviene recordar que el artículo 1163 del Código Aduanero establece como regla general que la parte vencida en juicio deberá pagar todos los gastos causídicos y costas de la contraria. Sin embargo, esa norma también prevé la posibilidad de que la Sala interviniente exima -total o parcialmente- de aquella responsabilidad al litigante vencido, siempre que encuentre mérito para ello y que, a su vez, lo exprese en su pronunciamiento.

En el presente caso, el Tribunal Fiscal consideró que el hecho de que la decisión -en cuanto al fondo- se haya resuelto con aplicación de la doctrina establecida en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN) y que ese plenario haya sido dictado en fecha 26/04/2022, es decir, posteriormente a la interposición del recurso formulado por la actora ante su sede -que data del 01/06 /2021 (v. formulario F4 obrante en pág. 3 del archivo que contiene las actuaciones ante el TFN)- permitía distribuir las costas del proceso en el orden causado.

A partir de ello, toda vez que dicha circunstancia fue expresada de forma fundada en el pronunciamiento apelado puede afirmarse que, contrariamente a lo sostenido por la demandada en su recurso, en el caso se ha verificado el cumplimiento de los recaudos que prevé el artículo 1163 ya citado para que el Tribunal se aparte del principio general de la derrota y distribuya las costas en el orden causado.

IV.- Que por los fundamentos expuestos, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada y confirmar la resolución del Tribunal Fiscal de la Nación en cuanto fue

materia de agravio, con costas de esta instancia en el orden causado atento a la forma en que se decide.

Todo lo cual, **ASÍ SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Guillermo F. TREACY **Jorge Federico ALEMANY**

Pablo GALLEGOS FEDRIANI

Fecha de firma: 09/04/2024
Alta en sistema: 10/04/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA LAURA AMERI, SECRETARIA DE CAMARA

#38310164#406756217#20240408123224319